

RES. EXENTA D.J. N° 110-045-2016

ROL N° 051-2015

TÉNGANSE POR PRESENTADOS DESCARGOS,  
PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 19 de enero de 2016.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 109-196-2015 y 109-437-2015; las presentaciones realizadas por **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, de fechas 23 de abril y 29 de julio, ambas de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-196-2015, de 13 de abril de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014.

**Segundo)** Que, con fecha 17 de abril de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 23 de abril de 2015, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.** presentó un escrito de descargos.

**Cuarto)** Que, en sus descargos el sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.** señala EN LO PERTINENTE que el no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) para el período que corresponde a las operaciones del segundo semestre de 2014, "*... se debió por falta de actualización y designación de un nuevo oficial de cumplimiento no habíamos podido informar oportunamente. Y a las cuales daremos cumplimiento inmediatamente en cuanto nos sean confirmados por su unidad las modificaciones que mediante el presente solicitamos y proceder al envío del reporte antes citado. Sin perjuicio de lo anterior nos permitimos mencionar que en nuestras operaciones en zona franca no realizamos operaciones en dinero en efectivo, ya que no tenemos venta directa a consumidores finales*".

**Quinto)** Que, con fecha 7 de julio de 2015, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 109-437-2015, se tuvo por presentado dentro del plazo legal los respectivos descargos del sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, por acompañado el documento respectivo, por acreditada la personería, ordenándose asimismo la apertura de un término probatorio, fijándose un punto de prueba.

Esta resolución se notificó al sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, mediante carta certificada entregada a su destinatario con fecha 17 de julio de 2015, según consta en el expediente administrativo.

**Sexto)** Que, con fecha 29 de julio de 2015, el sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, dentro del respectivo término probatorio, realizó una presentación acompañando los siguientes documentos:

a) Copia de Acta de directorio en que consta la representación del señor Jai Yong Park.

b) Copia del finiquito del Oficial de Cumplimiento anterior señor Alejandro Navarrete reemplazado por el señor Franklin Sepúlveda Caro.

c) Copia de la declaración de Roe negativa correspondiente al primer semestre 2015.

**Séptimo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 109-196-2015.

**Octavo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014, con fecha 24 de abril de 2015.

**Noveno)** Que, en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, es obligación del sujeto obligado no solamente realizar el envío de ROE en la periodicidad que corresponda, sino que efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además responsabilidad del sujeto obligado verificar que el envío sea correctamente RECIBIDO por la UAF.

**Décimo)** Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales, en lo relativo a un cumplimiento fuera de plazo de la respectiva obligación.

**Décimo primero)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

**Décimo segundo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo tercero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913.

#### **RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADO**, dentro del respectivo término probatorio, el escrito del sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, de fecha 29 de julio de 2015, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 109-196-2015 de

formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

4.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 109-196-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Donghu Daewoo Electronics Chile S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 5** (cinco Unidades de Fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



**MANUEL ZARATE CAMPOS**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

*MZC*

